REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: CONCORDATO PROMOVIDO POR JUAN SEGUNDO PINTO IBARRA

Rad. No.: 47-001-31-03-002-2002-00019-00

ASUNTO

En el caso de marras, se observa que el término concedido por auto del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) al designado perito Edgardo Alfonso Gómez Fontalvo feneció, y luego de éste se pronunció, no aceptando el cargo, por estar cumpliendo idéntica labor en más de seis procesos.

Así las cosas, el despacho debe continuar con el curso del proceso. El artículo 49 del CGP es diáfano al establecer que:

> **ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA.** (…)
>
> El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

Dispone la norma procesal que en caso de que vencido el plazo el designado no cumpla con el encargo, o manifieste su excusa, deberá ser relevado inmediatamente. En ese sentido, el despacho dará aplicación a las reglas mencionadas, conforme la lista oficial conformada por la Superintendencia de Sociedades[1]. Comoquiera aue no existe ninguno en la ciudad de Santa Marta, se designará uno domiciliado en Barranquilla, en virtud de la cercanía, y según las reglas del artículo 48 del C.G.P.

Se advierte además que, si vencido el plazo no acepta sin justa causa, el despacho deberá dar aplicación al artículo 50 del CGP respecto de la exclusión de la lista. En éste, se expone que se les excluirá "[9]. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.", previendo que cuentan con cinco (5) días después del vencimiento para demostrar algún caso fortuito o fuerza mayor o razón justificable.

[1] https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo al liquidador EDGARDO ALFONSO GÓMEZ FONTALVO, conforme lo expuesto en la parte motiva. **NÓMBRESE** como liquidador en este asunto a la señora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, identificada con C.C. No. 32.661.562 quien hace parte de la lista de auxiliares publicada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, quien podrá ser ubicada en la Carrera 54 No. 72-147 Oficina 404 de Barranquilla, teléfono 3316623, celular 3003208792, y correo anasauda@hotmail.com.

SEGUNDO: ORDENAR a la liquidadora que preste, dentro de veinte (20) días siguientes a su posesión, caución judicial por el valor de $138.825.252, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como liquidador de los bienes del concordado, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado, conforme lo previsto en la ley 222.

TERCERO: INFÓRMESE por secretaria al auxiliar de la justicia la presente determinación para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación manifieste su aceptación al cargo y tome posesión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL JUEZA
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 12 de abril de 2023

Secretaria, _____